

Para el despacho de ciertos quatro años.

REAL CÉDULA . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS.

T. N. O. Carabaca



Yo Gaspar Martínez, Escrivano del Rey nuestro señor, y de su Real Imprenta de Papel Sellado-Certifico, y doy fee, que oy dia de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha Imprenta por Don Diego Juan Lozano, Theforero, y Guarda Mayor de ella, à Don Francisco Yñigo Santibañez, y Don Matheo Fernandez de Vallejo, à cuyo cargo està la conduccion de Papel Sellado, para los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, y Cataluña, y à los de las Indias Don Balonillos y los entreguen al señor Corregidor, Governador, ò Justicia Mayor de dicha Villa de Carabaca para el gasto de ella, y su Partido, el año de mil setecientos y treinta y dos: los quales son de los generos, y Sellos siguientes.

Lo primero un Balonillo con doce resmas y diez y siete  
te manos: Las tres manos del sello primero: Vna resma de  
el sello segundo: Vna resma y dos manos del sello tercero  
diez resmas del sello de oficio y doce manos del se  
llo de Pobres.

Y otro Balon con catorce resmas las doce resmas del sello qu  
arto y la dos resmas restantes del sello de oficio

Que empaquetados, esterados, y liados se entregaron à dichos Conductores, de que han de traer Recibo del señor Juez, ò Escrivano de Ayuntamiento, ò Cabildo à quien se hiciere el entrego del Papel Sellado contenido en este Testimonio; y el tal Recibo se ha de dar à la persona que lo conduce incontinenti à su llegada, sin que se le detenga de vna hora arriba, ni permitirse por los señores Justicias mas detencion, ni se le lleve, ni pida por el Recibo maravedis algunos; y se regulò su peso por diez arrobas de que va pagado el porte. Y Don Alonso Caro, Don Sebastian Tello, y D. Manuel Caro, que cuentan el Papel en dicha Imprenta, declararon, con juramento que hicieron à Dios, y vna Cruz, ir cada resma de à veinte manos, que componen quinientos pliegos, sin estar mezclada vn Sello con otro; y dicho Don Diego Juan Lozano afirmó, que el dicho Papel va cabal, y en mi presencia se contaron las dichas resmas, y manos, y cada resma lleva veinte manos, que hacen quinientos pliegos. Y para dicha conduccion, y que conste del mencionado entrego, y obre los efectos que ayà lugar; y que por los señores Juezes, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transitarè la persona que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; antes bien le den, y hagan dar el favor, y ayuda que necesitare, y no se le pida portazgo, barcage, pontage, ni otro derecho alguno, por convenir asì al servicio de su Magestad (que Dios guarde.) Doy el presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid à once dias del mes de Octubre año de mil setecientos y treinta y vno.

*Gaspar Martínez*  
Conductor:

Conductor:

